



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/2/BEN/2  
7 de abril de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Segundo período de sesiones  
Ginebra, 5 a 16 de mayo de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO  
COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO  
AL PÁRRAFO 15 b) DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL  
CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**

**Benin** \*

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* El presente documento se ha traducido sin que la información y las referencias que contiene fueran previamente comprobadas por los editores de las Naciones Unidas.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	30 de noviembre de 2001	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	12 de marzo de 1992	No	-
ICCPR	12 de marzo de 1992	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP1	12 de marzo de 1992	No	-
CEDAW	12 de marzo de 1992	No	-
CAT	12 de marzo de 1992		Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): No
OP-CAT	20 de septiembre de 2006	No	
CRC	3 de enero de 1990	No	-
CRC-OP-AC	31 de enero de 2005	Sí <sup>3</sup>	-
CRC-OP-SC	31 de enero de 2005	No	-
<i>Principales tratados en los que Benin no es parte: ICCPR-OP2, OP-CEDAW (firma solamente, 2000), ICRMW (firma solamente, 2005), CPD (firma solamente, 2008), CPD-OP (firma solamente, 2008), CED.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		No	
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Sí	
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>		Sí	
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>		Sí	
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>		Sí, excepto el Protocolo III	
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>		Sí	
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		Sí	

1. En 2005 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en 2006 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y en 2007 el Comité contra la Tortura (CAT) celebraron la noticia de que Benin había ratificado o se había adherido a los dos OP-CRC, el OP-CAT, el OP-CEDAW, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los Convenios de la OIT Nos. 138 y 182, el Protocolo de Palermo y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones<sup>8</sup>. El CEDAW alentó a Benin a ratificar la ICRMW<sup>9</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) se felicitó de que la Constitución (1990) contuviera una parte consagrada a los derechos humanos, incluidos determinados derechos económicos, sociales y culturales<sup>10</sup>. En 2005, el CEDAW se felicitó de la introducción poco tiempo atrás de reformas legislativas para eliminar la discriminación contra la mujer, incluida la aprobación de la Ley N° 3 de 2003 que prohíbe la práctica de la mutilación genital femenina y el Código de la Persona y de la Familia de 2004<sup>11</sup>. También expresaron satisfacción el Comité de Derechos Humanos en 2004<sup>12</sup> y el CAT<sup>13</sup> en 2007. En 2006, el CRC celebró la noticia de que se habían aprobado varias leyes y reglamentos para la protección y la promoción de los derechos del niño<sup>14</sup> y recomendó a Benin que siguiera intensificando sus

esfuerzos para prestar mejor protección jurídica a los niños y velara por que las leyes internas pertinentes se ajustaran en todo a la Convención. Recomendó además a Benin que acelerara la aprobación del Código del Niño y la revisión del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal<sup>15</sup>.

### C. Estructura institucional y de derechos humanos

3. En 2004, el Comité de Derechos Humanos observó con satisfacción que los particulares podían acudir al Tribunal Constitucional mediante un procedimiento sencillo y que se había conferido una función a este Tribunal en la protección de los derechos fundamentales<sup>16</sup>. No obstante, observó con preocupación que el público en general desconocía el procedimiento de queja individual del Tribunal Constitucional y que las decisiones del Tribunal no eran objeto de un seguimiento. Recomendó a Benin que informara mejor a la población de la posibilidad que se le ofrecía de recurrir al Tribunal Constitucional; que garantizara el cumplimiento de las decisiones del Tribunal y que previera la creación de un órgano encargado de vigilar el cumplimiento de sus decisiones<sup>17</sup>. Además, el Comité de Derechos Humanos<sup>18</sup> observó con inquietud que la Comisión de Derechos Humanos de Benin había dejado de ser operacional y que no se habían adoptado las medidas necesarias para que la Comisión funcionara efectivamente. Recomendó que se estableciera una institución nacional de derechos humanos, de acuerdo con los Principios de París. En 2007, el CAT formuló una recomendación similar<sup>19</sup>. Asimismo, en 2006, el CRC lamentó que no hubiera una estructura independiente de defensa del niño con un mandato que incluyera la facultad de recibir y tramitar las denuncias individuales de supuestas violaciones de los derechos del niño<sup>20</sup>.

### D. Medidas de política

4. En 2006, el CRC, preocupado porque Benin no había aprobado aún un plan nacional de acción para los niños, recomendó que se adoptara una política y estrategia nacionales de protección de la infancia<sup>21</sup>. El CRC recomendó además que Benin prosiguiera e intensificara sus esfuerzos para mejorar la coherencia y la coordinación de todas las actividades de aplicación de la Convención, a fin de lograr una coordinación eficaz entre los organismos centrales y locales, así como la cooperación con los niños, los jóvenes, los padres y las organizaciones no gubernamentales<sup>22</sup>. En 2004, el Comité de Derechos Humanos<sup>23</sup> señaló los esfuerzos desplegados por Benin para mejorar los conocimientos del público en materia de derechos humanos, pero observó con preocupación que habían sido limitados. Recomendó que, como prescribe expresamente el artículo 40 de la Constitución, Benin integrara la educación en materia de derechos humanos en los programas de enseñanza de los ciclos primario, secundario, superior y profesional.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>24</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD				Informes inicial a tercero. Presentación retrasada desde 2002, 2004 y 2006 respectivamente
CESCR	2001	Junio de 2002		Segundo informe. Presentación prevista

<i>Órgano de tratado<sup>24</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
				en 2007
Comité de Derechos Humanos	2004	Diciembre de 2004	Presentación retrasada desde 2005	Segundo informe. Presentación prevista en 2008
CEDAW	2002	Julio de 2005		Cuarto informe. Presentación retrasada desde 2005
CAT	2005	Noviembre de 2007	Noviembre de 2008	Tercer informe. Presentación prevista en 2011
CRC	2005	Septiembre de 2006		Informes tercero a quinto. Presentación prevista en 2011
OP-CRC-AC				Informe inicial. Presentación prevista en 2007
OP-CRC-SC				Informe inicial. Presentación prevista en 2007

5. El Subcomité para la Prevención de la Tortura emprenderá una misión a Benin en mayo de 2008.

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	No
<i>Visitas acordadas en principio</i>	No
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	No
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	n.a.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	n.a.
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, se envió un total de 3 comunicaciones a Benin. Además de las relativas a grupos particulares, las comunicaciones se referían a dos individuos, ambos hombres. En ese período, Benin no respondió a ninguna comunicación.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>25</sup></i>	Benin respondió a un cuestionario de los 12 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>26</sup> entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, dentro de los plazos <sup>27</sup> .

## B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

### 1. Igualdad y no discriminación

6. En 2005, si bien el CEDAW<sup>28</sup> observó con satisfacción que, tras su ratificación, los tratados internacionales tenían primacía sobre la legislación nacional, si bien expresó preocupación por el estado de aplicación de la Convención. Recomendó a Benin que examinara todas sus leyes, políticas y programas para asegurarse de que fueran compatibles con la Convención y adoptara

todas las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que garantizaran la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer en todos los sectores.

7. En 2002, el CDESCR<sup>29</sup> observó que subsistían en Benin determinadas tradiciones, costumbres y prácticas culturales, en especial las prescritas en el Código Consuetudinario de Dahomey de 1931, que daban lugar a importantes discriminaciones contra las mujeres y las niñas, impidiéndoles el ejercicio pleno de los derechos reconocidos por el Pacto. En 2005, el CEDAW<sup>30</sup> acogió con agrado la aprobación del Código de la Persona y de la Familia, aunque expresó su preocupación por el hecho de que se aplicaban determinadas prácticas consuetudinarias y subsistían determinadas actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados que podían menguar la eficacia del Código. Se plantearon inquietudes similares sobre la eficacia de la ley sobre la mutilación genital femenina y sobre la condición jurídica de los matrimonios contraídos antes de que entrara en vigor el Código. En 2004, preocupaban también al Comité de Derechos Humanos<sup>31</sup> las posibles consecuencias de los matrimonios polígamos que se contrajeran de todos modos con arreglo al derecho consuetudinario. Recomendó a Benin que prohibiera claramente que se contrajeran nuevos matrimonios polígamos y que prestara la máxima protección a las mujeres que formalizaran una unión polígama por respeto a la tradición, tras la entrada en vigor del nuevo Código de la Persona y de la Familia, ya que ese tipo de unión carecería en lo sucesivo de efectos jurídicos. El CEDAW<sup>32</sup> también instó a Benin a elaborar y aplicar medidas educacionales amplias sobre las disposiciones del Código de la Persona y de la Familia, y sobre otras leyes destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer.

8. En 2006, el CRC<sup>33</sup> señaló las medidas adoptadas por Benin, en particular la ejecución del programa de acción para 2001-2006, pero expresó su preocupación por la persistente discriminación de hecho, la falta de datos estadísticos sobre el número de niños con discapacidad y las insuficientes oportunidades educativas para esos niños. Recomendó a Benin que considerara la posibilidad de formular y adoptar una política o estrategia nacional sobre las personas con discapacidad y que facilitara a todos los niños con discapacidad el acceso a servicios sociales y sanitarios adecuados.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas**

9. En 2004, el Comité de Derechos Humanos<sup>34</sup> celebró que en Benin no se hubiera ejecutado ninguna condena a muerte en casi 18 años, aunque también observó con inquietud que la pena capital no se reservaba solamente a los delitos más graves y que algunas personas llevaban muchos años en el pabellón de los condenados a muerte. En 2007, el CAT<sup>35</sup> también expresó su profunda preocupación por las condiciones de detención que equivalían a un trato cruel, inhumano y degradante. Recomendó que se adoptaran medidas urgentes para mejorar el respeto de los derechos fundamentales de los condenados a muerte y que Benin aprobara una moratoria de las ejecuciones.

10. En 2007, el CAT observó que algunas disposiciones de la Constitución prohibían la tortura, aunque lamentó la ausencia de una definición de la tortura y del delito específico de tortura en el derecho penal, y recomendó que se aprobara urgentemente legislación en la materia<sup>36</sup>. Recomendó asimismo que se aprobara legislación apropiada para aplicar el principio de la prohibición absoluta de la tortura que también abarcara las confesiones obtenidas bajo tortura, y la prohibición de invocar la orden de un superior para justificar la tortura<sup>37</sup>. El CAT<sup>38</sup> también lamentó que, según se recogía de informes recibidos, las personas sospechosas de haber cometido actos de tortura y homicidio se hubieran beneficiado de la Ley de amnistía N° 90/028, de 9 de octubre de 1990, y recomendó que se investigaran todas las denuncias de tortura y malos tratos, en especial las relativas a actos cometidos entre 1972 y 1990; recomendó también que se derogara la Ley de amnistía de 1990. En 2004, también preocupaba al Comité de Derechos Humanos<sup>39</sup> la información según la cual el recurso abusivo al sistema de detención, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o

degradantes seguía siendo práctica corriente. Le preocupaba que los responsables de la aplicación de la ley que eran los autores de esas violaciones parecían gozar de gran impunidad. En 2007, el CAT expresó preocupaciones similares<sup>40</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Benin obrara con más firmeza en materia de prevención de las detenciones abusivas, la tortura y los malos tratos, y abriera procedimientos disciplinarios y penales contra los autores de violaciones<sup>41</sup>.

11. A pesar de los esfuerzos desplegados por Benin para mejorar los locales de detención, el CAT<sup>42</sup> expresó su profunda preocupación por las condiciones de vida en los lugares de detención, el hacinamiento en las cárceles, los sobornos de los agentes de prisiones por los detenidos, la falta de higiene y de alimentación adecuada, la prevalencia de enfermedades, y la ausencia de cuidados médicos apropiados. Preocupaba también al CAT que la separación entre los menores y los adultos no estuviera garantizada en todos los casos y que los detenidos no estuvieran separados de los que estaban cumpliendo penas de prisión. En 2004, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares<sup>43</sup>.

12. En 2007, pese a tomar nota de los esfuerzos realizados por Benin, en especial en materia legislativa, para erradicar los malos tratos de los niños, el CAT estaba alarmado por las informaciones que señalaban casos de trata, explotación, prostitución, mutilación genital femenina, violación y homicidio de recién nacidos<sup>44</sup>. Recomendó que Benin adoptara medidas eficaces para prohibir y erradicar la tortura y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes de los niños y a que investigara y llevara a los autores ante la justicia. En 2006, preocupaba al CRC<sup>45</sup> que el infanticidio de los niños llamados "hechiceros", motivado por creencias tradicionales siguiera practicándose en algunas comunidades con los recién nacidos con discapacidad, y recomendó que Benin adoptara medidas, también legislativas, para prevenir y detener el infanticidio. En 2004, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares<sup>46</sup>.

13. En 2006, el CRC<sup>47</sup> señaló con reconocimiento los esfuerzos realizados por Benin para prevenir la práctica de la mutilación genital femenina, en particular mediante la Ley para la eliminación de la mutilación genital femenina de 2003, y el hecho de que algunas personas que la practicaban la hubiesen abandonado. Sin embargo, reiteró su preocupación por la persistencia de hecho de prácticas nocivas para la niña, entre otras la mutilación genital femenina. En 2004 el Comité de Derechos Humanos y en 2002 el CDESCR expresaron preocupaciones similares<sup>48</sup>. El CRC<sup>49</sup> recomendó que Benin intensificara y aumentara los esfuerzos que estaba haciendo para prevenir la mutilación genital femenina. En 2007, pese a tomar nota de los esfuerzos realizados por Benin para reforzar el marco legislativo en materia de violencia contra la mujer, el CAT<sup>50</sup> lamentó que el proyecto de código penal no incluyera el delito concreto de violencia doméstica y de trata de mujeres. También observó con preocupación las informaciones sobre la generalización de la violencia contra la mujer, en particular la trata, la violación y la violencia doméstica. Recomendó que en el proyecto de código penal se incluyeran delitos concretos en esta materia. En 2004, el Comité de Derechos Humanos recomendó que Benin sensibilizara a este respecto al conjunto de la sociedad, se cerciorara de que se persiguiera penalmente a los autores de tales violencias y garantizara asistencia y protección a las víctimas<sup>51</sup>.

14. En 2004, el Comité de Derechos Humanos<sup>52</sup>, pese a observar los esfuerzos desplegados por Benin, que también destacó el ACNUR<sup>53</sup>, expresó su preocupación ante la medida alarmante de colocar a niños en casas de terceros como parte de la ayuda mutua familiar o comunitaria (*vidomégons*), que se había transformado en una fuente de trata y explotación económica en el interior mismo de Benin. Observó con preocupación que Benin se había transformado en un país de tránsito, origen y destino de la trata internacional de niños. En 2006, pese a celebrar los esfuerzos en marcha para luchar contra la trata de niños, el CRC<sup>54</sup> expresó preocupación por la información según la cual un elevado número de menores de 18 años, especialmente adolescentes de sexo

femenino, seguían siendo víctimas de trata para su explotación sexual y para el trabajo doméstico en otros países. En 2002, el CESCR expresó inquietudes similares<sup>55</sup>. El UNICEF señaló que se había sometido a la aprobación del Gobierno una política y estrategia nacional de protección de los niños, junto con un plan de acción quinquenal, y también se había redactado una estrategia de integración de las personas con discapacidad<sup>56</sup>. El 16 de marzo de 2006, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se dirigieron por escrito al Gobierno en referencia a la trata y la explotación de niños. Se informó de que cientos de niños de Benin, algunos de apenas 6 años de edad, eran víctimas de la trata<sup>57</sup>. Los relatores señalaban que presuntamente se había detenido sólo a siete personas responsables del delito de trata, que habían quedado en libertad a finales de 2004, tras cumplir condenas de algunos meses a un año de prisión. Señalaban además que no se tomaron medidas que disuadieran a los traficantes de persistir en sus actividades ilícitas por lo que, presuntamente, proseguían con la trata<sup>58</sup>. En su respuesta, Benin indicó que había sido el primer Estado en reconocer la existencia del problema y que había adoptado una serie de medidas para ponerle fin, en especial la firma de acuerdos multilaterales y bilaterales<sup>59</sup>. Además informó de que pese a que no había denuncias formales de las víctimas, se identificó, detuvo y sometió a la justicia a los responsables de la trata<sup>60</sup>.

15. En 2006, el CRC<sup>61</sup> expresó preocupación por el número cada vez mayor de niños que vivían, trabajaban y mendigaban en la calle (los *talibés*), especialmente en las zonas urbanas, que también era víctimas de explotación económica y sexual y corrían el riesgo de contraer el VIH/SIDA. También le preocupaba la falta de programas para atender a las necesidades de estos niños y protegerlos. Además, el CRC<sup>62</sup> acogió con satisfacción que se hubiera aprobado una resolución interministerial que penalizaba la violencia sexual en las escuelas, pero expresó preocupación por las denuncias de abuso sexual y explotación sexual de los niños. Por otro lado, aunque celebró que se hubiera aprobado el Código de la Persona y de la Familia, en que se fijó en 18 años la edad mínima legal para contraer matrimonio para ambos sexos, lamentó la falta de claridad en la edad mínima legal para el consentimiento sexual, ya que no había ninguna disposición al respecto en la legislación interna. El CRC instó a Benin a, entre otras cosas, adoptar un plan de acción para prevenir y combatir la explotación sexual y los abusos sexuales; y garantizar que se registraran los testimonios de los niños de manera apropiada. El CRC<sup>63</sup>, si bien acogió con satisfacción los esfuerzos realizados para luchar contra todas las formas de maltrato y violencia contra los niños, expresó preocupación por el grave problema de la violencia contra los niños y el maltrato de menores en la familia, y las limitadas medidas y mecanismos para prevenir y combatir el maltrato. Recomendó a Benin que, entre otras cosas, formulara políticas y programas para resolver este problema y estableciera procedimientos eficaces y mecanismos que tuvieran en cuenta al niño para investigar las denuncias. Además, en 2007, pese a tomar nota de la legislación que prohibía el castigo corporal en las escuelas, el CAT seguía preocupado por la falta de legislación que lo prohibiera en la familia y en otras instituciones distintas de la escuela<sup>64</sup>. En 2006, el CRC también expresó preocupación porque el castigo corporal estaba muy generalizado en toda la sociedad como sanción disciplinaria, debido a la actitud generalmente tolerante hacia esta práctica<sup>65</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

16. En 2007 el CAT<sup>66</sup> y en 2004 el Comité de Derechos Humanos<sup>67</sup> observaron los esfuerzos realizados por Benin para facilitar a la población el acceso a la justicia, pero expresaron su preocupación por las informaciones sobre importantes casos de mal funcionamiento en la administración de justicia debidos principalmente a la falta de medios humanos y materiales, la congestión de los tribunales, la lentitud de los procesos, la corrupción y la injerencia del poder ejecutivo en el poder judicial. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Benin que concediera gran prioridad a las medidas necesarias para solucionar estos problemas; aumentara el número de

juzgados y tribunales; reforzara la independencia de la justicia y garantizara que la expulsión de una persona sólo se pudiera llevar a efecto en aplicación de una decisión tomada de conformidad con la ley y que los interesados pudieran exponer las razones en contra de su expulsión. En 2007 el CAT<sup>68</sup> manifestó su inquietud, y el ACNUR<sup>69</sup> hizo lo propio, por la falta de un marco legislativo que regulara la expulsión, la devolución y la extradición y por los procedimientos y prácticas vigentes que podían exponer a las personas al riesgo de ser torturadas. También preocupaban al CAT las disposiciones vigentes del Código de Procedimiento Penal relativas a la competencia en materia de actos de tortura<sup>70</sup>.

17. En 2004, el Comité de Derechos Humanos observó con inquietud que los derechos fundamentales de los detenidos no estaban garantizados en el derecho de Benin<sup>71</sup>. Recomendó a Benin que garantizara el derecho de los detenidos a obtener los servicios de un abogado en las primeras horas de detención y a ser informados de sus derechos; que se previera un reconocimiento médico al comienzo y al final de la detención y se ofrecieran recursos rápidos y eficaces para que los interesados pudieran recusar la legalidad de la detención y defender sus derechos. El CAT también lamentó que, con arreglo al derecho penal de Benin, el menor de más de 13 años pudiera ser condenado a una pena privativa de libertad<sup>72</sup>. Recomendó a Benin que adoptara las medidas necesarias para elevar la edad de la responsabilidad penal y fijarla en un nivel aceptable según las normas internacionales. En 2006, el CRC expresó una inquietud similar<sup>73</sup>. Además, el Comité de Derechos Humanos<sup>74</sup> observó con inquietud que pocas personas, comprendidos los menores de edad, recibían asistencia letrada durante los procesos penales, puesto que esta asistencia sólo era obligatoria ante los tribunales de segunda instancia.

#### **4. Libertad de religión o creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica y derecho a participar en la vida pública y política**

18. En 2004, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión envió dos comunicaciones con respecto al director del periódico *Le Nouvel Essor* que, según las informaciones, había sido condenado a seis meses de prisión por difamación por haber publicado un artículo sobre una mujer supuestamente adúltera. Cuando se envió la primera comunicación ya había sido puesto en libertad, pero se informó de que podría ser devuelto a la cárcel en caso de apelación<sup>75</sup>. En 2004, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que, en virtud de las Leyes de 30 de junio de 1960 y de 20 de agosto de 1997, los delitos de prensa se podían sancionar con penas de hasta cinco años de cárcel, lo que constituía una restricción desproporcionada con respecto a lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto<sup>76</sup>. También expresó preocupación porque se habían prohibido manifestaciones en la vía pública por razones que no parecían guardar relación con la lista de motivos que figuraba en el artículo 21 del Pacto. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Benin que garantizara el derecho de reunión pacífica<sup>77</sup>.

19. El CEDAW veía con preocupación el bajo nivel de representación de la mujer en la vida política y pública y en los puestos de adopción de decisiones, también en el plano internacional e instó a Benin a poner en práctica medidas especiales de carácter temporal, como cupos, y a establecer objetivos y calendarios concretos a fin de aumentar el número de mujeres en la vida política y pública y en los puestos de adopción de decisiones<sup>78</sup>.

## 5. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

20. En 2002, el CESCR lamentó que el salario mínimo fijado por Benin no fuera suficiente para que los trabajadores pudieran tener, con su familia, un nivel de vida decoroso<sup>79</sup>, y que se mantuvieran las restricciones al derecho de huelga, en particular las previstas en la Ordenanza N° 69-14, de 19 de junio de 1969, relativa al derecho de huelga<sup>80</sup>.

## 6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

21. En 2002, el CESCR tomó nota de la persistencia de la difícil situación económica de Benin, debida en cierta medida al carácter poco diversificado de su estructura económica, a los efectos de los programas de ajuste estructural aplicados desde 1989 y a los de la deuda externa<sup>81</sup>. Expresó también su preocupación por el grave problema de la pobreza que afrontaba Benin<sup>82</sup>, la alta tasa de desempleo que afectaba mayormente a los jóvenes, y los despidos provocados por la privatización o la liquidación de algunas empresas nacionales<sup>83</sup>. El CESCR recomendó a Benin que intensificara sus esfuerzos para reducir los efectos de la pobreza y que en su estrategia de reducción de la pobreza se incorporaran los derechos económicos, sociales y culturales<sup>84</sup>; adoptara medidas más eficaces para reducir el desempleo<sup>85</sup>; y adoptara medidas para reducir la proporción de la población activa que trabajaba en los sectores económicos no estructurados<sup>86</sup>. El CRC también expresó preocupación por la pobreza generalizada en Benin y lamentó la falta de información sobre el número real de niños que vivían en la pobreza. Inquietaban también al CRC las diferencias regionales en el nivel de vida y la relación directa de la pobreza con el estado de salud y la atención sanitaria, así como con el acceso a la educación. Aunque tomó nota de las mejoras introducidas en el suministro de agua, el CRC manifestó su preocupación por el limitado acceso al agua potable y a unos servicios de saneamiento adecuados en el país. Recomendó a Benin que intensificara sus esfuerzos por proporcionar apoyo y asistencia material, en especial a las familias más marginadas y desfavorecidas, y garantizara el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado<sup>87</sup>.

22. El CESCR<sup>88</sup> expresó preocupación por la falta de una política social en materia de vivienda y la falta de viviendas de alquiler moderado y, además, por el número cada vez mayor de personas que vivían en la calle y en barrios marginales insalubres donde no existían servicios. También preocupaba al CESCR<sup>89</sup> la diferencia entre el nivel de vida de las zonas rurales y el de las zonas urbanas, en la medida en que el acceso de los habitantes de las zonas rurales al agua potable, al saneamiento y a la electricidad era considerablemente menor, pues la privatización del abastecimiento de agua y de la electricidad entrañaba un aumento de los costos. El CESCR recomendó a Benin que llevara a efecto un plan coherente de viviendas sociales, que construyera más viviendas económicas de interés social para las personas desfavorecidas y marginadas de bajos ingresos, que velara por la reglamentación de los alquileres de las viviendas sociales y evitara todo desalojo forzoso sin indemnización<sup>90</sup>. UN-Hábitat observó que en noviembre de 2002 Benin había adoptado una política nacional de colonización que incluía la planificación territorial y la ordenación de los recursos y, en agosto de 2005, una política nacional de hábitat con sugerencias sobre la solución de problemas para lograr el acceso de todos a una vivienda adecuada<sup>91</sup>.

23. En 2005, al tiempo que tomaba nota de los esfuerzos desplegados por Benin para mejorar la atención de la salud reproductiva de la mujer, el CEDAW<sup>92</sup> estaba preocupado por la falta de acceso de las mujeres y las niñas a servicios adecuados de atención médica, especialmente en las zonas rurales. También le preocupaban las causas de morbilidad y mortalidad entre las mujeres, en particular el número de muertes debidas a los abortos ilegales, la insuficiencia de los servicios de planificación de la familia y las bajas tasas de utilización de métodos anticonceptivos. Preocupaba además al CEDAW que las mujeres debieran obtener permiso de sus maridos para tener acceso a anticonceptivos y a los servicios de planificación de la familia. Recomendó a Benin que tomara

medidas para mejorar y aumentar el acceso de las mujeres a la atención de la salud y a los servicios y la información relacionados con ella, en particular en las zonas rurales; que aumentara la disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la información sobre planificación de la familia; que pusiera servicios de contracepción a disposición de las mujeres y muchachas, sin que fuera necesaria la autorización del esposo; y que promoviera ampliamente la educación sexual, orientada especialmente a las muchachas y muchachos, prestando particular atención a la prevención de los embarazos precoces y de las enfermedades de transmisión sexual. Preocupaciones similares fueron expresadas por el CRC en 2006<sup>93</sup> y el CDESCR en 2002<sup>94</sup>. Este último señaló además la insuficiencia de estructuras hospitalarias y centros de salud y la creciente proporción de personal no calificado en el sector sanitario, sobre todo en las zonas rurales. Recomendó a Benin que adoptara una política global de salud<sup>95</sup>.

24. En 2006, el CRC<sup>96</sup> tomó nota con reconocimiento de los diversos programas y proyectos de salud ejecutados por Benin, como la Iniciativa de Bamako, los resultados del logrado programa de inmunización y la estrategia integrada de supervivencia de los niños, el elevado nivel de la atención prenatal y el nivel razonablemente elevado de nacimientos asistidos. Sin embargo, preocupaba al Comité que las tasas de mortalidad de lactantes, neonatal y materna siguieran siendo muy altas. También le preocupaba la elevada incidencia de la malnutrición y recomendó que Benin siguiera otorgando prioridad a la asignación de recursos financieros y humanos al sector de la salud. El UNICEF también señaló que la malnutrición crónica había aumentado del 30,7% en 2001 al 43,1% en 2006, y que las tasas eran incluso más altas entre los niños de las familias más pobres de todo el país<sup>97</sup>. La FAO observó que Benin se había propuesto integrar el derecho a la alimentación en las estrategias nacionales de lucha contra la malnutrición y la inseguridad alimentaria, basándose en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional<sup>98</sup>.

25. El CRC<sup>99</sup> tomó nota con reconocimiento de las diversas medidas adoptadas por Benin, pero seguía profundamente preocupado por la elevada prevalencia del VIH/SIDA y por el hecho de que únicamente un limitado número de niños con VIH/SIDA tenía acceso a la medicación antirretroviral. El CRC recomendó a Benin que, entre otras cosas, siguiera intensificando sus esfuerzos en la lucha contra la propagación y los efectos del VIH/SIDA, incluso prestando a todas las embarazadas servicios de salud y sociales adecuados y gratuitos y garantizando el suministro de medicamentos antirretrovirales y la atención pediátrica. En un informe de la OMS se indicaba que las infecciones por VIH en la población, que avanzaban lenta pero constantemente, ejercían una presión cada vez mayor sobre el sistema de salud<sup>100</sup>.

## **7. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

26. En 2002, preocupaba al CDESCR el gran número de niños que trabajaban y que, por ese motivo, no tenían acceso a la educación, y recomendó a Benin que controlara eficazmente el trabajo infantil<sup>101</sup>. El CDESCR también expresó su preocupación por la persistencia de la alta tasa de analfabetismo y tomó nota con preocupación de la preferencia cultural que se daba, en materia de educación, a los niños varones<sup>102</sup>. Le preocupaba además que la educación primaria no fuera gratuita y que los padres tuvieran que pagar derechos de matrícula directos e indirectos<sup>103</sup>. Recomendó a Benin que intensificara sus esfuerzos para permitir el igual acceso de las niñas y los niños a la enseñanza, mejorar las tasas de alfabetización<sup>104</sup>, e instaurar progresivamente la enseñanza primaria gratuita<sup>105</sup>. En 2005, el CEDAW<sup>106</sup> expresó preocupaciones similares y, entre otras cosas, alentó a Benin a tomar medidas para superar actitudes tradicionales y mejorar el nivel de alfabetización de las mujeres y las niñas mediante la adopción de programas globales. En 2006, si bien tomó nota con reconocimiento de los diversos esfuerzos realizados por Benin, especialmente la aprobación del plan nacional de acción titulado "Educación para Todos" y del Plan Decenal de

Desarrollo del Sector Educativo, el CRC<sup>107</sup> expresó preocupación por la elevada tasa de analfabetismo, el gran número de niños que abandonaban la escuela, el hacinamiento en las aulas, la baja tasa de transición a la escuela secundaria, el número insuficiente de maestros formados, la insuficiencia de las asignaciones presupuestarias para las escuelas, la baja calidad de la educación y la violencia sexual y el acoso en las escuelas. Recomendó a Benin que siguiera asignando recursos financieros, humanos y técnicos suficientes para poner remedio a esas situaciones. El UNICEF también observó que el número de niños matriculados en las escuelas primarias se había duplicado con creces en los 10 años transcurridos entre 1996/97 y 2005/06 y que las tasas brutas de matriculación en la enseñanza primaria habían aumentado del 71 al 92% en el mismo período. Seguía habiendo importantes diferencias en las tasas de matriculación entre las diversas regiones y entre los hogares pobres y los prósperos<sup>108</sup>.

## **8. Solicitantes de asilo**

27. El CRC observó con reconocimiento, y el ACNUR<sup>109</sup> puso de relieve, el respeto que se tenía en Benin por los derechos de los solicitantes de asilo pero expresó su preocupación por las denuncias de abusos y actos de violencia contra niños refugiados y recomendó a Benin que, entre otras cosas, prosiguiera sus esfuerzos en favor de los niños refugiados y tomara otras medidas en relación con los autores de delitos cometidos contra niños refugiados<sup>110</sup>. En un informe de 2006 el ACNUR<sup>111</sup> indicó que, de conformidad con el Programa de Protección, se reforzarían la capacidad de protección y el programa de repatriaciones voluntarias de Benin, y se proseguirían las actividades encaminadas a la autosuficiencia de los refugiados y a reforzar la capacidad de intervención de los organismos colaboradores en la ejecución.

## **9. Los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo**

28. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación porque algunas disposiciones de los proyectos de Código Penal y de Código de Procedimiento Penal relativas a la lucha contra el terrorismo pudieran menoscabar los derechos enunciados en el Pacto<sup>112</sup>. Recomendó a Benin que velara por que estas disposiciones no vulneraran los derechos enunciados en el Pacto, en particular el derecho a la seguridad y a la libertad de la persona, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a no ser sometido a la tortura o a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

29. En 2005, el Relator Especial sobre el derecho a la educación señaló que Benin estaba entre los 25 países que pasaban por las mayores dificultades para lograr la meta "25 para 2005" de la campaña de educación de las niñas, una estrategia de aceleración iniciada por el UNICEF para complementar las estrategias existentes para la consecución de la paridad de géneros en el año 2005<sup>113</sup>. También observó que Benin era uno de los países que cobraba derechos de matrícula en la escuela primaria pública<sup>114</sup>. En 2006, el Relator Especial señaló los esfuerzos sorprendentes realizados por Benin, que había aumentado la tasa general de matrícula de las niñas y los niños de 6 a 12 años de edad del 44 al 55% entre 1996 y 2001, y había reducido la desigualdad entre los géneros del 21 al 17%<sup>115</sup>. El UNICEF señaló además el aumento en las asignaciones del presupuesto nacional de la enseñanza del 20 al 30% en 2007<sup>116</sup>. Indicó también que el Estado pagaba a todos los maestros comunitarios y que su programa de capacitación, ya aprobado y puesto en marcha, se basaba sobre todo en la formación individual y en el servicio. Al comienzo del año académico 2007/08, se construyeron 311 aulas gracias a un programa de emergencia y se emprendió otro programa para construir otras 6.000 aulas, incluidas 1.200 mediante un segundo programa de emergencia. Se había iniciado un programa de enseñanza primaria para aprendices y en 2006 se había realizado un estudio de viabilidad sobre un programa acelerado trienal de

enseñanza primaria para los niños que abandonan la escuela y los que han superado la edad escolar, sobre la base de las experiencias recogidas de las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil.

30. En 2006, el CRC tomó nota con reconocimiento de que se habían creado nuevas instituciones cuyo objeto era proteger y promover los derechos del niño, como el Comité Nacional de Derechos del Niño y el organismo nacional de supervisión y coordinación de las actividades de protección del niño<sup>117</sup>. Además, en un informe de 2005, el UNICEF señaló que se habían establecido comités de poblado para combatir la trata de niños y niñas<sup>118</sup>. Entre sus actividades estaba concienciar a los progenitores, los niños y la población general acerca de cuestiones relacionadas con la protección de la infancia; informar sobre casos de abuso o desaparición; y supervisar la reintegración de los niños y niñas víctimas de la trata cuando regresan al poblado.

31. En 2007, el CAT celebró de la ejecución del plan de 2005/2007 para fortalecer la magistratura y el sistema judicial, y los esfuerzos de Benin para mejorar las condiciones de detención con el apoyo del PNUD<sup>119</sup>.

32. El UNICEF señaló que en los últimos diez años el porcentaje de hogares con acceso al agua salubre había aumentado del 56 al 70,6%, con lo que el país se acercaba a la meta del objetivo de desarrollo del Milenio<sup>120</sup>.

#### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

##### **Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

33. El Comité de Derechos Humanos pidió a Benin que proporcionara información pertinente sobre su respuesta a las recomendaciones del Comité relativas a la persistencia de la práctica de la mutilación genital femenina, a las condiciones de detención y el abuso del sistema de detención policial, a la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y al hecho de que los agentes del orden autores de esas violaciones parecían gozar de gran impunidad<sup>121</sup>. El CAT también pidió información sobre la cuestión de la no devolución y la extradición, las condiciones de detención y las modificaciones a los proyectos de los códigos penal y de procedimiento<sup>122</sup>.

#### **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

34. En 2005, el CEDAW recomendó a Benin que, a fin de facilitar la aplicación de la Convención, aprovechara la asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional, según lo previsto en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>123</sup>.

35. Se definieron tres objetivos estratégicos prioritarios del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2004-2008<sup>124</sup> sobre la base de las prioridades nacionales y los objetivos de desarrollo del Milenio relativas a la persistencia y la magnitud de los problemas que requerían una solución. Ellos son: i) la lucha contra la pobreza, la inseguridad alimentaria y la protección del medio ambiente; ii) el acceso equitativo a los servicios sociales básicos y de calidad y la promoción de los derechos humanos; iii) la lucha contra el VIH/SIDA, el paludismo, la tuberculosis y otras enfermedades transmisibles y no transmisibles. Además, el UNICEF y UN-Hábitat proporcionaron información sobre sus programas y actividades de creación de capacidad en Benin<sup>125</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas <http://untreaty.un.org>.

<sup>2</sup> En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
MANUD	Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>3</sup> Declaration: "The Government of the Republic of Benin declares that the minimum age at which it permits the recruitment of volunteers into the armed forces and the national gendarmerie is eighteen (18) years (cf. article 13 of Act No. 63-5 of 30 May 1963 on recruitment in the Republic of Benin). The Government of the Republic of Benin also indicates the safeguards that it has adopted to ensure that such recruitment is in no event forced or coerced: (a) The process of recruitment into the Beninese Armed Forces and the national gendarmerie is initiated by an announcement in the national press and news media for young persons; (b) The recruitment file is composed, as appropriate, inter alia, of a birth certificate, a certificate of school attendance and/or a certificate of apprenticeship; (c) The induction of young persons takes place in public, at a sports ground or a similar location; (d) All recruits undergo a rigorous medical examination."

<sup>4</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>5</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

<sup>6</sup> Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

<sup>7</sup> Organización Internacional del Trabajo -Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso, Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación;

Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

<sup>8</sup> CEDAW, Committee, Concluding observations, (A/60/38), adopted on 22 July 2005, para. 144; CRC Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, para. 6; CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 4;

<sup>9</sup> CEDAW, Committee, Concluding observations, (A/60/38), adopted on 22 July 2005, para. 168.

<sup>10</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 5.

<sup>11</sup> CEDAW, Committee, Concluding observations, (A/60/38), adopted on 22 July 2005, para. 143.

<sup>12</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, paras. 5-6.

<sup>13</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 4 (unedited version).

<sup>14</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, para. 3.

<sup>15</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, para. 10.

<sup>16</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 3.

<sup>17</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 7.

<sup>18</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 8.

<sup>19</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 20, (unedited version).

<sup>20</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, paras. 15-16.

<sup>21</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, paras. 11-12.

<sup>22</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, para. 14.

<sup>23</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 25.

<sup>24</sup> En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura,
CRC	Comité de los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
MANUD	Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<sup>25</sup> Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

<sup>26</sup> Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración

- 
- sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
  - vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
  - vii) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
  - viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
  - ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
  - x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
  - xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
  - xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

<sup>27</sup> Questionnaire sent jointly by the Special Rapporteur on trafficking in persons especially women and children (E/CN.4/2006/62, para. 24) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67, para. 22), on demand for commercial sexual exploitation and trafficking and on demand for sexual services deriving from exploitation.

<sup>28</sup> CEDAW, Committee, Concluding observations, (A/60/38), adopted on 22 July 2005, paras. 145-144.

<sup>29</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 8.

<sup>30</sup> CEDAW, Committee, Concluding observations, (A/60/38), adopted on 22 July 2005, para. 147.

<sup>31</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 10.

<sup>32</sup> CEDAW, Committee, Concluding observations, (A/60/38), adopted on 22 July 2005, para. 148.

<sup>33</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, paras. 49-50.

<sup>34</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 13.

<sup>35</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 19, (unedited version).

<sup>36</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 9, (unedited version).

<sup>37</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 7, (unedited version).

<sup>38</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 6, (unedited version).

<sup>39</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 15.

<sup>40</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para.21, (unedited version).

- 
- <sup>41</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 15.
- <sup>42</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 18, (unedited version).
- <sup>43</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 17.
- <sup>44</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 22, (unedited version).
- <sup>45</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, paras. 11-12.
- <sup>46</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 14.
- <sup>47</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, para. 53.
- <sup>48</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 11 and CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 12.
- <sup>49</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, para. 54.
- <sup>50</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 24, (unedited version).
- <sup>51</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 9.
- <sup>52</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 24.
- <sup>53</sup> UNHCR submission to the UPR on Benin, p. 2, citing CCPR/CO/82/BEN, para. 24.
- <sup>54</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, para. 71.
- <sup>55</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 18.
- <sup>56</sup> UNICEF Submission to the UPR on Benin, page 4.
- <sup>57</sup> Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography, A/HRC/4/31/Add.1, para. 25.
- <sup>58</sup> Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography, A/HRC/4/31/Add.1, para. 26.
- <sup>59</sup> Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography, A/HRC/4/31/Add.1, para. 27.
- <sup>60</sup> Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography, A/HRC/4/31/Add.1, para. 29.
- <sup>61</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, paras. 73-74.
- <sup>62</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, paras. 69-70.
- <sup>63</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, paras. 46-47.
- <sup>64</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 23, (unedited version).
- <sup>65</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, paras. 39-41.
- <sup>66</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, paras. 12-13, (unedited version).
- <sup>67</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 18.
- <sup>68</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 11, (unedited version).
- <sup>69</sup> UNHCR submission to the UPR on Benin, p. 1, citing CAT/C/BEN/CO/2, para. 1.
- <sup>70</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 15, (unedited version).
- <sup>71</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 16.
- <sup>72</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 14, (unedited version).
- <sup>73</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, paras. 75-76.

- 
- <sup>74</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 20.
- <sup>75</sup> Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression, E/CN.4/2005/64/Add.1, paras. 102 and 103.
- <sup>76</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 22.
- <sup>77</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 23.
- <sup>78</sup> CEDAW, Committee, Concluding observations, (A/60/38), adopted on 22 July 2005, para. 153-154.
- <sup>79</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 15.
- <sup>80</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 16.
- <sup>81</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 7.
- <sup>82</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 10.
- <sup>83</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 14.
- <sup>84</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 29.
- <sup>85</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 33.
- <sup>86</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 36.
- <sup>87</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, paras. 59-60.
- <sup>88</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, paras.21 and 22.
- <sup>89</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, paras.21 and 22.
- <sup>90</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 40.
- <sup>91</sup> UN-HABITAT submission to the UPR on Benin, p. 2.
- <sup>92</sup> CEDAW, Committee, Concluding observations, (A/60/38), adopted on 22 July 2005, para. 157-158.
- <sup>93</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, para. 55.
- <sup>94</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, paras.23 and 24.
- <sup>95</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 43.
- <sup>96</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, paras. 51-52.
- <sup>97</sup> UNICEF submission to the UPR on Benin, p. 2.
- <sup>98</sup> FAO submission to the UPR on Benin, p. 1.
- <sup>99</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, paras. 57-58.
- <sup>100</sup> See the *Stratégie de Coopération de l'OMS avec les Pays, Benin, 2004-2008*, pp. 9-11 accessible at [http://www.who.int/countryfocus/cooperation\\_strategy/ccs\\_ben\\_fr.pdf](http://www.who.int/countryfocus/cooperation_strategy/ccs_ben_fr.pdf) (accessed on 4 March 2008).
- <sup>101</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, paras.19 and 38.
- <sup>102</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 25.
- <sup>103</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 26.
- <sup>104</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 44.
- <sup>105</sup> CESCR, Committee, Concluding observations, (E/C.12/Add.78), adopted on 15 May 2002, para. 45.
- <sup>106</sup> CEDAW, Committee, Concluding observations, (A/60/38), adopted on 22 July 2005, para. 155-156.
- <sup>107</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, paras. 61-62.
- <sup>108</sup> UNICEF submission to the UPR, on Benin p. 2.
- <sup>109</sup> UNHCR submission to the UPR on Benin, p. 1, citing CRC/C/BEN/CO/2, paras. 65-66.
- <sup>110</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, paras. 65-67.
- <sup>111</sup> UNHCR, *Global Appeal Report*, Geneva, 2006, p. 170.

<sup>112</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 12.

<sup>113</sup> Special Rapporteur on the right to education, E/CN.4/2005/50, para. 76.

<sup>114</sup> Special Rapporteur on the right to education, E/CN.4/2004/45, Table 1, page 11.

<sup>115</sup> Special Rapporteur on the right to education, E/CN.4/2006/45, para. 62.

<sup>116</sup> UNICEF submission UPR on Benin, pp. 3-4.

<sup>117</sup> CRC, Committee, Concluding observations, (CRC/C/BEN/CO/2), adopted on 29 September 2006, para. 3.

<sup>118</sup> UNICEF, State of the World's Children Report 2006, New York, 2005, pp. 54-55.

<sup>119</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 5, (unedited version).

<sup>120</sup> UNICEF submission to the UPR on Benin, p. 2.

<sup>121</sup> Human Rights Committee, Concluding observations, (CCPR/CO/82/BEN), adopted on 2 November 2004, para. 27.

<sup>122</sup> CAT Committee, Concluding observations, (CAT/C/BEN/CO/2), adopted on 22 November 2007, para. 33, (unedited version).

<sup>123</sup> CEDAW, Committee, Concluding observations, (A/60/38), adopted on 22 July 2005, para. 163.

<sup>124</sup> United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) –BenEn 2004-2008, p. 3. (French) available at: [http://www.undg.org/archive\\_docs/1822-Benin\\_UNDAF\\_\\_2004-2008\\_-\\_Benin\\_2004-2008.doc](http://www.undg.org/archive_docs/1822-Benin_UNDAF__2004-2008_-_Benin_2004-2008.doc), p. 8.

<sup>125</sup> See UPR Submissions.

-----